



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2021-00201-00
PROCESO:	VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	SOCORRO DE JESUS MORALES HERNANDEZ
DEMANDADO:	JOSE LUIS MORALES HERNANDEZ

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado al correo institucional del juzgado el día 21 de julio de 2023, solicito el impulso del proceso teniendo encuentra que la parte demandada ya se encuentra notificada y contestó la demanda.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, agosto 17 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, no consta en el expediente que se hubiese realizado el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda tal y como lo señala el artículo 370 del C.G.P.

“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Por lo anterior, si bien el artículo 110 señala que todo traslado que deba surtirse fuera de audiencia, se surtirá por secretaria por el termino de 3 días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, teniendo en cuenta que se omitió dicho traslado, este despacho ordenará que por secretaria se surta el traslado correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se surta el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, en la forma y el termino previsto en el artículo 110, para que la parte demandante pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da31cbeb445d6b428b1b829e010479432a883103c5016daaa013b804b2263881**

Documento generado en 17/08/2023 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>